



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Fecha de publicación: 17 de julio de 2026

La suscrita funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** el siguiente proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021 o Código General Disciplinario:

MEDIO DE CONTROL	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
Acción Popular (Protección de los derechos e intereses colectivos)	13001-33-33-017-2025-00162-00	Jenifer Alexandra Arnedo Diaz	Distrito de Cartagena de Indias, Inspección de Policía de la Comuna No. 13, Sociedad Mercabastos de Cartagena, y la Fiduprevisora S.A.S

Siendo las 9:00am del día 17 de julio de 2026, dejo constancia de la publicación en página Web, de la publicación del auto que ordena poner en conocimiento a la comunidad del municipio en mención, sobre la demanda promovida por la señora Jenifer Alexandra Arnedo Diaz, proferido por el Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena.

JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ

Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos (Acción popular)
Radicado	13001-33-33-017-2025-00162-00
Demandante	Jenifer Alexandra Arnedo Diaz
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias, Inspección de Policía de la Comuna No. 13, Sociedad Mercabastos de Cartagena, y la Fiduprevisora S.A.S
Vinculados	Carlos Mario Cuesta Pérez, Daniel Zarza, Yamil Periñan, Omar Meza, Joaquín Tabares, Jaime Rodríguez y Miguel Molinares
Asunto	Orden a la Personería del Distrito de Cartagena
Auto de Sustanciación No.	260-2026

I. – PRONUNCIAMIENTO

El Despacho observa que la Inspección de Policía de la Comuna No. 13 ha sido renuente en cumplir con la orden impuesta en el numeral 5° del auto interlocutorio No. 1118-2025.

II. – ANTECEDENTES

2.1. Jenifer Alexandra Arnedo Diaz pretende que **se ampare el derecho e interés colectivo al patrimonio público**, y que como consecuencia, **se ordene el resarcimiento del detrimento patrimonial que está sufriendo el Distrito de Cartagena**, con motivo de la **invasión al predio identificado con matrícula con matrícula inmobiliaria número 060-196409**, con referencia catastral número 01-05-09980029-000, y ubicado en la carreta que conduce de Cartagena a Bayunca denominado la cordialidad, transversal 54, lote 1a, kilómetro 12.

De igual manera, pide **que se acate la orden policiva** contenida en el auto de 13 de junio de 2025, proferida por el Inspector de Policía de la comuna No.13. Por otro parte, solicita que se ordene **i) al Inspector de Policía de la comuna No.13** que imponga las medidas correctivas a fin de dar cumplimiento a la orden establecida Resolución 056 del 11 de diciembre del 2023; **ii) una vez restituido el bien**, a Mercabastos de Cartagena S.A.S., a la Fiduciaria La Previsora S.A., y, al Distrito de Cartagena para que procedan con la liquidación de la sociedad Mercabastos de Cartagena S.A.S., y se haga entrega material del inmueble a la Alcaldía de Cartagena, y **iii) finalmente**, al **Alcalde de Cartagena de Indias** para que adopte las medidas de seguridad dirigidas a evitar una nueva invasión.



2.2. El 23 de octubre de 2025¹, este Despacho **admitió** la demanda, y ordenó la **vinculación** de los señores Carlos Mario Cuesta Pérez, Daniel Zarza, Yamil Periñan, Omar Meza, Joaquín Tabares, Jaime Rodríguez, y Miguel Molinares. Asimismo, se **ordenó a la accionante que informara de esta controversia a la comunidad en general**, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

2.3. La anterior decisión fue notificada el 23 de octubre de 2025².

III. – CONSIDERACIONES

Una lectura de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998 permite comprender que las acciones populares deben ser puestas en conocimiento a la comunidad afectada con dicho trámite judicial, para efectos de que esa misma comunidad, si así lo considera, pueda intervenir en el proceso, coadyuvando la mencionada acción.

Visto lo anterior, y al tener en cuenta la solicitud promovida por la parte accionante, este Despacho ordenará a la Personería Distrital de Cartagena que fije un aviso informativo en los sitios web o redes sociales de la entidad, para efectos de poner en conocimiento a la comunidad, sobre la demanda promovida por la señora Jenifer Alexandra Arnedo Diaz.

La Personería Distrital deberá mantener fijado el aviso por el término de diez (10) días hábiles; y enviar a este Despacho las constancias de publicación correspondientes, dentro del menor tiempo posible.

IV. – DECISIÓN

En virtud de lo anterior, el Juzgado Décimo Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR a la Personería Distrital de Cartagena que fije un aviso informativo en los sitios web o redes sociales de la entidad, para efectos de poner en conocimiento a la comunidad del municipio en mención, sobre la demanda promovida por la señora Jenifer Alexandra Arnedo Diaz.

PARÁGRAFO: La Personería Distrital de Cartagena deberá mantener fijado el aviso por el término de diez (10) días hábiles; y enviar a este Despacho las constancias de publicación correspondientes, dentro del menor tiempo posible.

¹ Archivo "16AutoAdmiteAccionPopular" de la carpeta OneDrive del expediente electrónico del proceso de la referencia.

² Archivo "08NotificacionAutoAdmiteDemanda" de la carpeta OneDrive del expediente electrónico del proceso de la referencia.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO JOSE VERGARA VILLAMIZAR
Juez

KLDH



SC5780-1-9



Firmado Por:
Santiago Jose Vergara Villamizar
Juez
Juzgado Administrativo
017
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d425775bf49acae8f9ef4ea779b866461dabe3a20f25a188e6821000b3180b**

Documento generado en 09/07/2026 06:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>